

Lima, \_\_ de \_\_ del 20\_\_

### DECLARACIÓN JURADA

Mediante la presente declaración de conocimiento yo \_\_\_\_\_, identificado con DNI/CE/PAS No. \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal de \_\_\_\_\_, identificado con Registro Único de Contribuyente o su equivalente en el país de origen No. \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Contar con una solvencia económica adecuada.
2. Tener conocimientos del mercado de valores y de los riesgos que conlleva la inversión en este tipo de productos.
3. Calificar como inversionista institucional<sup>1</sup> conforme al Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV-01 y sus modificatorias.

En ese sentido, asumimos plenamente los riesgos derivados de nuestra inversión en los fondos y/o instrumentos<sup>2</sup> seleccionados.

Atentamente,

El Partícipe

Firma:

  

---

<sup>1</sup> Son inversionistas institucionales para todos los efectos del presente Reglamento las siguientes personas:

(i) Bancos, financieras y compañías de seguros y demás señaladas por el artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias; los agentes de intermediación; las administradoras privadas de fondos de pensiones; las sociedades administradoras de fondos de inversión; las sociedades administradoras de fondos mutuos y las sociedades tituladoras.

(ii) Las entidades del exterior que desarrollan actividades similares a las señaladas anteriormente y/o los Qualified Institutional Buyer a los que se refiere la Regla 144A de la U.S. Securities Act of 1933.

(iii) Las Entidades Prestadoras de Salud a las que se refiere la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, la Oficina de Normalización Previsional - ONP y el Seguro Social de Salud - EsSalud.

(iv) Las personas jurídicas de derecho privado o de derecho público que tengan como una de sus actividades, de acuerdo con las disposiciones legales o convencionales que las rigen, la inversión en valores. En el caso de personas jurídicas no estatales, será exigible que cuenten con un portafolio de inversiones en valores igual o superior a S/ 2,314,250; y,

(v) fondos y patrimonios autónomos administrados por las personas señaladas en los numerales anteriores, siempre que la decisión de inversión sea responsabilidad de ellas y que el patrimonio neto individual del fondo o patrimonio sea igual o superior a S/925,700.00 (montos actualizados al 2026, de conformidad con lo indicado en la CIRCULAR N° 010-2026-SMV/11.1).

<sup>2</sup> Dirigido a clientes de la Sociedad Agente de Bolsa SURA para la inversión en instrumentos financieros, como acciones, bonos y otros valores negociados a través de este medio.